

contaminados para evitar el «pase lento de los elementos al medio marino», cita textual del escrito de la Dirección General de Costas mencionado en el punto anterior.

En el quinto y último punto, manifiesta su rechazo a la valoración, realizada en el estudio de impacto ambiental, de los siguientes impactos ambientales: la extracción de materiales de cantera para la construcción del recinto; afección a los espacios naturales, en particular sobre el Paraje Natural de las Marismas del Odiel; y la afección a la dinámica litoral, que al estrechar la ría, incidirá negativamente sobre la erosión en la margen izquierda cercana a Mazagón.

Como conclusión señala que, en base a los motivos antes expuestos, la autoridad ambiental competente debe denegar la autorización a la construcción del nuevo recinto.

**14939** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Riego de viñedo y cereal por goteo de 12,295 hectáreas en Los Lanchares, término municipal de Ocaña (Toledo) de don Julián Antonio Fernández-Avilés, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Riego de viñedo y cereal por goteo de 12,295 hectáreas en los lanchares, término municipal de Ocaña (Toledo)», se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 1 de marzo de 2004, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto «Riego de viñedo y cereal por goteo de 12,295 hectáreas en los lanchares, término municipal de Ocaña (Toledo)» tiene por objeto poner en regadío de 10,0072 hectáreas de viñedos y 2,2878 hectáreas de cereal localizadas en las parcelas 27, 28, 29, 54, 55, 58 y 76 del polígono 49 del T.M. de Ocaña mediante la extracción de agua de un pozo existente.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 8 de julio de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Riego de viñedo y cereal por goteo de 12,295 hectáreas en los lanchares, término municipal de Ocaña (Toledo)», siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El caudal concedido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se utilizará para regar por goteo las 10,0072 hectáreas de viñedos y las 2,2878 hectáreas de cereal definidas en el expediente. b) No se podrá cambiar el uso de las parcelas a otros tipos de cultivo sin que el respectivo proyecto sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**14940** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Construcción de la balsa de Los Corralillos, en Agüimes. Isla de Gran Canaria» de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Construcción de la balsa de los Corralillos. T.M. de Agüimes. Isla de Gran Canaria» se encuentra comprendido en el apartado C del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Secretaría General de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, así como un informe favorable del órgano ambiental actuante que en este caso ha sido la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El proyecto tiene por objeto la construcción de una balsa de regulación de riego de 151.022 m<sup>3</sup> de capacidad y una doble conducción de 1.558,76 m de longitud y 400 mm de diámetro.

Una vez examinado la totalidad del expediente, y considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, no se prevé que la actuación origine impactos negativos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 8 de julio de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el Real Decreto 1131/1988, el Proyecto «Construcción de la balsa de los Corralillos. T.M. de Agüimes. Isla de Gran Canaria». No obstante, el promotor deberá: a) Cumplir las medidas de protección y corrección establecidas en la Documentación Ambiental. b) Remitir a esta Secretaría General, con anterioridad al inicio de las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la ejecución del proyecto, así como el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**14941** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Concesión de aguas con destino a riego en una finca de don Bienvenido Muñoz Crespo denominada «Los Lanchares» en Ocaña (Toledo)» en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 35,9204 Ha en «Los Lanchares» en el TM de Ocaña (Toledo)», se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.